

Doctor:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIERRALTA

Correo: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA contra PUENTES ACOSTA MARNEYIS

Radicación: 2021 - 0375

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 02 de noviembre notificada el 03 de noviembre de 2022.

Providencia objeto del recurso:

El auto objeto de censura es el auto mediante el cual el despacho ordeno:

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Siempre que no exista embargo de remanente, levántese las medidas cautelares deprecadas en precedencia

Fundamentos del presente recurso:

1. El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, en calidad de subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, pago al intermediario financiero BANCOLOMBIA la suma de \$ 12.272.863 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción, el cual se identifica con el número 6770087959.
2. Con el fin de ser reconocido en su calidad de subrogatario legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través del suscrito, presento solicitud de reconocimiento de la subrogación, la cual fue remitida al correo de su despacho el pasado 27 de julio de 2022.
3. El Juzgado con el fin de resolver la solicitud mencionada, profirió el auto de fecha 10 de agosto de 2022 en el cual entre otros ordeno:

(...)

PRIMERO. ACÉPTESE la subrogación legal, realizada **BANCO DE BOGOTA (cedente)**, a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. *Requíerese a la parte ejecutada MARNEYIS FUENTES ACOSTA para que, si a bien tiene, en el término de tres (03) días, manifieste al despacho si acepta o rechaza la intervención del subrogatario, conforme lo establece el Art. 68 ibidem.*

TERCERO. *Reconocer personería jurídica para actuar a **JUAN PABLO DIAZ FORERO** con T.P. 181.753, como apoderado especial de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos del mandato otorgado.*

4. Una vez el FNG paga la garantía, la obligación se divide en dos acreedores (Banco y FNG) y por ende cada acreedor dispone del porcentaje de la obligación según lo considere, si bien es cierto la obligación está garantizada en un solo pagaré, también es cierto que cada acreedor es autónomo e independiente respecto del otro.
5. La calidad de acreedor subrogatario, surge desde el momento en que el FNG paga la garantía en este caso desde el (19 de noviembre de 2021) y por ende desde ese momento el FNG puede ejercer las acciones de recobro a fin de recuperar frente al deudor el valor pagado.
6. El despacho profiere el auto objeto de recurso, según solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, por lo tanto, es claro que el FNG no coadyuvo dicha solicitud ya que la obligación garantizada en el pagaré base de la acción sigue vigente y la misma por parte del FNG no ha sido pagada y por ende resulta improcedente la terminación del proceso por la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, es claro que el despacho al proferir el auto objeto de censura, cerceno los derechos del acreedor subrogatario (FNG), toda vez que dicha entidad no ha solicitado ni coadyuvado la terminación del proceso, sin embargo, el despacho al proferir el auto mencionado, desconoce la existencia de dos acreedores uno es el BANCO y el otro es el FNG.

Expuesto lo anterior, se puede concluir que la terminación solicitada es procedente por la parte del Banco, pero no por la parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG, y por ende resulta improcedente que se decrete la terminación del proceso en su totalidad

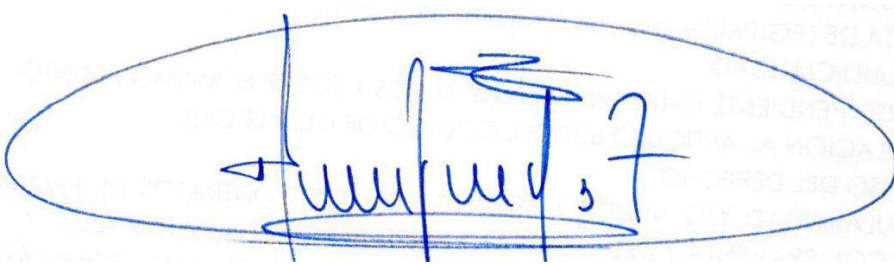
De otra parte, es pertinente reiterar que el FNG le fue reconocida por auto de fecha 10 de agosto de 2022, la calidad de subrogatario legal en la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda.

Por lo tanto, solicito al despacho se sirva revocar el auto proferido el 2 de noviembre notificado por estado el 3 de noviembre de 2022, para que en su lugar se ordene:

1. Conforme a lo expuesto, solicito al despacho se sirva revocar en su integridad el auto objeto de censura y en su lugar se continúe el presente asunto por la obligación subrogada, adeudada y reconocida en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.
2. Se decrete la terminación del proceso respecto de la proporción correspondiente a BANCOLOMBIA previa verificación de que la solicitud cumpla con los requisitos de ley.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG